

parará por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días, siguientes a la notificación de la presente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Fermín García Ciudad, extiendo y firmo la presente en Málaga a treinta de enero de dos mil siete.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 19 de diciembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Siete de Algeciras, dimanante del procedimiento ordinario núm. 367/2005. (PD. 575/2007).

NIG: 1100442C20050002843.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 367/2005. Negociado: C.

Sobre: Reclamación cantidad.

De: Tarol, S.A.

Procuradora: Sra. Ana Michán Sánchez.

Contra: Conforzona, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 367/2005 seguido en el Juzgado Mixto Número Siete de Algeciras a instancia de Tarol, S.A., contra Conforzona, S.L., sobre Reclamación Cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Siete

Algeciras

Juicio Ordinario núm. 367/05.

SENTENCIA 120/06

En Algeciras, a 19 de diciembre de 2006.

Vistos por mí, don José Gálvez Jiménez, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción núm. Siete de los de esta ciudad, los autos de Juicio ordinario que se han seguido por reclamación de cantidad en el Juzgado en el que sirvo mi cargo bajo el número de registro arriba especificado a instancia de la entidad Tarol, S.A., que actuó representada por el Procurador Sra. Michán y dirigida por el Letrado Sr. Rozados, contra la entidad Conforzona, S.L., en situación de rebeldía procesal, procedo a dictar la siguiente sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las presentes actuaciones se iniciaron por demanda de la referida actora en la que, tras citar los hechos y razonamientos jurídicos que estimó de interés en el caso, terminó suplicando que, previos los oportunos trámites legales, se dictara sentencia en la que se diera lugar a la acción formulada, con expresa imposición de las costas causadas.

Segundo. Admitida a trámite se emplazó al demandado a fin de que la contestará en el improrrogable término de veinte días, lo que no llevó a cabo, siendo declarado en rebeldía procesal.

Tercero. Señalada la oportuna audiencia se celebró con asistencia de la parte actora que se ratificó en su demanda, propuso prueba documental, solicitando quedaran las actuaciones conclusas para sentencia.

Cuarto. En las presentes actuaciones se han cumplido las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Se reclama por la parte actora, empresa constructora, el abono de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de la entidad demandada de los contratos de ejecución de trabajos de instalación y puesta en marcha de diferentes equipos de aire acondicionado suscritos en febrero y junio de 2003, atendidas las numerosas deficiencias apreciadas y el incorrecto funcionamiento de los mismos.

La entidad demandada se encuentra en situación de rebeldía procesal.

Segundo. Ejercitándose en el presente litigio una acción de indemnización de daños derivados de culpa contractual (art. 1091C.c), debe señalarse que la prueba practicada, documental, permite advenir la realidad de la relación contractual entre las partes, el cumplimiento por la demandante de la obligación de pago contraída y finalmente las deficiencias en los sistemas instalados, que deben ser imputados a un actuar negligente y culposo de la demandada, mostrándose relevante en este punto el informe emitido por la entidad reparadora (Climanda, S.L.).

A mayor abundamiento, la rebeldía de la entidad demandada no permite constatar hecho impeditivo o extintivo de la acción formulada en su contra.

Es por todo ello, que deviene responsable ex, art. 1101 C.c. de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo reintegrar a la entidad demandante el importe de las reparaciones y gastos necesarios, esto es, 38.877,31 €.

Tercero. Habiendo incurrido en mora el deudor corresponde imponerle el pago de los intereses legales correspondientes a contar desde la interposición judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 1108 C.c.

Cuarto. De conformidad con lo que se establece en el art. 394.1 LEC las costas se impondrán a la parte vencida que haya visto rechazadas sus pretensiones

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación,

F A L L O

Estimo en su integridad la demanda interpuesta por la representación procesal de la entidad Tarol, S.A., contra la entidad Conforzona, S.L., y, en consecuencia, condeno a esta última a hacer pago a la actora de la suma de 38.877,31 €, con sus intereses legalmente establecidos a contar desde la interposición judicial, con expresa imposición al demandado de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que debe prepararse ante este mismo Juzgado en el término de cinco días a partir del siguiente al de la notificación.

Insértese la presente en el libro de Sentencias de este Juzgado llevando a las actuaciones el oportuno testimonio.

Así por esta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a demandado/s Conforzona, S.L., extiendo y firmo la presente en Algeciras a diecinueve de diciembre de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 28 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Almuñécar, dimanante del procedimiento ordinario núm. 97/2005. (PD. 573/2007).

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 97/2005. Negociado: C1.
Sobre: (Acción declarativa, Adjudicación de bienes...)
De: Comunidad de Propietarios del Edificio del Alttillo.
Procurador: Sr. Archilla López, Alfredo.
Letrado: Sr. Navarro Martínez, Pedro.
Contra: Bacadi, S.A.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 97/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Almuñécar a instancia de Comunidad de Propietarios del Edificio del Alttillo contra Bacadi, S.A. sobre (Acción declarativa, Adjudicación de bienes...), se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Encabezamiento. Vistos por mi, doña Ana Belén Carrión Pagán, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta localidad, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 97/05 en los que han sido parte demandante la Comunidad de Propietarios del Edificio El Alttillo representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Archilla López y parte demandada la entidad Bacadi, S.A. declarada en situación de rebeldía procesal,

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Alfredo Archilla López en representación de la Comunidad de Propietarios El Alttillo declaro la adjudicación de las fincas registrales números 8513-N y 8539 a los propietarios integrantes de la Comunidad actora en proporción a sus respectivas cuotas en los electos comunes, para la distribución de beneficios y cargas en la forma en la que se detalla en el suplico de la demanda.

Asimismo, ordeno la inscripción registral de las adjudicaciones y la cancelación de las anotaciones de embargo causadas con motivo del Procedimiento de interdicto de retener y recobrar núm. 161/87, cancelándose, igualmente, todas aquellas anotaciones e inscripciones que hubieren podido causarse con posterioridad.

Librese testimonio literal de esta Sentencia, una vez haya adquirido firmeza, para su presentación en el Registro de la Propiedad de esta localidad.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Granada.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Bacadi, S.A., extiendo y firmo la presente en Almuñécar, a veintiocho de noviembre de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 8 de febrero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Puente Genil, dimanante del procedimiento ordinario núm. 61/2007. (PD. 572/2007).

NIG: 1405641C20071000072.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 61/2007. Negociado: EJ.
Sobre: Acción declarativa de dominio y rectificación registral.

De: Don Sebastián Santos Rodríguez 31.747.653-V.

Procurador: Sr. Leonardo Velasco Jurado.

Contra: Herederos de José Pérez de Siles Rivas, herederos de Valeriana Sánchez Rodríguez, herederos de Manuel Peña Chacón, herederos de Juan Manuel Trigos Romero y Francisco Aguilar Fernández.

E D I C T O

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Sustituto de Primera Instancia núm. Uno de Puente Genil por resolución de esta fecha dictada en autos arriba referenciados sobre acción declarativa de dominio y rectificación registral respecto de la siguiente finca:

- Casa con tres plantas en la plaza de Emilio Reina, 2, de Puente Genil, con superficie de cincuenta y siete metro setenta y cinco decímetros cuadrados y según catastro de sesenta y un metros cuadrados, de los que corresponde a la parte cubierta cincuenta y tres metros y setenta y cinco decímetros cuadrados y el resto a patio. Linda: derecha entrando con herederos de Zoilo Romero, hoy Ayuntamiento de Puente Genil; izquierda Rafael Chacón Chacón, hoy con casa en calle Emilio Reina, número 1 propiedad de Francisco Aguilar Fernandez y fondo con traspatios de casas del Ayuntamiento de Puente Genil, hoy Francisco Aguilar Fernandez (Inscripción: Registro de la Propiedad de Aguilar de la Frontera, finca núm. 8.236-N).

Por medio de la presente se emplaza a los demandados abajo indicados a fin de que dentro del plazo de veinte días, se persone en autos, representado por Procurador y defendido por Letrado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y, para que sirva de cédula de emplazamiento a los demandado ignorados herederos de José Pérez de Siles Rivas, de Valeriana Sánchez Rodríguez, de Manuel Peña Chacón, de Juan Manuel Trigos Romero, extiendo y firmo la presente en Puente Genil, a ocho de febrero de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 16 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Purchena, dimanante del procedimiento ordinario núm. 570/2005. (PD. 576/2007).

NIG: 0407641C20051000643.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 570/2005. Negociado: LR.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Purchena.

Juicio: Proced. Ordinario (N) 570/2005.

Parte demandante: Antonio López López.

Parte demandada: S.M. Cabargas-San Miguel S.A.

Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM.

Juez: M.^a Ascensión Vivas Oliver.

En Purchena, a 18 de octubre de 2006.